




RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 115 -2017-MPJB


Jorge Basadre, 09 NOV 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:




Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 21 de Diciembre del 2015 la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre y el CONSORCIO VILLA suscribieron el Contrato No. 010-2015-MPJB para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de almacenamiento y regulación de agua potable para Villa Locumba, Alto Locumba y Piñapa, distrito de Locumba provincia de Jorge Basadre, Tacna”.




Que, mediante Carta No. 325-2017-CONSORCIO VILLA de fecha 19 de setiembre del 2017, presentado a EPS TACNA S.A el día 19 de octubre del 2017, el Consorcio Villa solicita la Ampliación Parcial de Plazo No. 13 por 75 días calendarios, por la causal de aprobación de la prestación adicional de obra No. 04, principalmente la instalación de la bomba sumergible en el pozo Tres Molles y Tres Piedras, modificará las especificaciones de los insumos a implementar como parte del componente No. 2 las cuales son el cabezal de bombeo, motor eléctrico y tablero de control del Pozo Tres Molles; ampliación que rige desde el día 20 de octubre del 2017 y culmina el 02 de Enero del 2018.




Que, con Carta No. 011-2017-JANMR-SO-EPS TACNA S.A. emitido por el Ing. Javier Nuñez Melgar Rivera como supervisor de obra recomienda, este recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo No. 13 solicitada por el Consorcio Villa.

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo No. 1017 señala en su numeral 41.6 que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.



Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, promulgada por Decreto Supremo No. 184-2008-EF, en cuanto a las causales como ampliación de plazo señala que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo una de estas causales la de aprobación de prestaciones adicionales de obra.



Que, asimismo debemos de establecer que según el artículo 207° del reglamento, señala que cuando se apruebe prestaciones adicionales de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, en el presente caso, a pesar de los requerimientos efectuados, el Consorcio Villa no ha cumplido a la fecha con la presentación de la documentación que acredite la ampliación del monto de la garantía referida en el párrafo precedente; por ende no puede ejecutarla y a consecuencia de ello la ampliación de plazo no debería de otorgarse.



Por lo que de conformidad con lo antes expuesto, estando a lo señalado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF, las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía No. 020-2016-MPJB; con las visaciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR la Ampliación de Plazo No. 13 solicitada por el CONSORCIO VILLA a través de la Carta No. 325-2017-CONSORCIO VILLA relacionada con la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de almacenamiento y regulación de agua potable para Villa Locumba, Alto Locumba y Piñapa, distrito de Locumba provincia de Jorge Basadre, Tacna".

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se proceda a efectuar la notificación de la presente resolución al contratista, empresa supervisora y demás unidades orgánicas de la entidad, para los fines pertinentes, sin perjuicio de publicar la presente en el portal web de la institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

